



**Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                  |
|-------------------------------|------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | José David De la Cruz Toledo |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                              | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de datos personales | INFOCDMX/RR.DP.0294/2025 | Secretaría de Seguridad Ciudadana             | 090163425001969    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?     | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA? | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?                                |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Acceso a su hoja de servicios | Previno para el trámite                                  | Considera que la respuesta de la autoridad restringe sus derechos ARCO |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 03 de septiembre de 2025                                       |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | CONFIRMAR la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | N/A                                                            |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | N/A                                                            |

| PALABRAS CLAVE                            |
|-------------------------------------------|
| Fondo de aportaciones, Hoja de Servicios. |



## **Recurso de revisión en materia de Datos Personales**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

### **ÍNDICE**

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 4  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 6  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 9  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 13 |
| V.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                    | 14 |



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **INVÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública se **CONFIRMA** por estar debidamente fundada y motivada.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO<sup>1</sup>, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio<sup>2</sup> si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

<sup>1</sup> Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

<sup>2</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>3</sup>, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la institución**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción II y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE CONFIRMAR la respuesta** emitida por la institución pública.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

---

<sup>3</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

### **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ACTUACIONES**

#### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 13 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad, de la cual forzosamente se debió de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, documento sin el cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.”. (cita textual)*

La persona adjuntó a su solicitud, credencial para votar.

#### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

En fecha 26 de junio de 2025, **previa prevención que se realizó a la solicitud anterior**, se notificó la respuesta en la que la Institución pública respondió lo siguiente:

“En seguimiento a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090163425001969 y al requerimiento de prevención realizado por la Dirección



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

General de Administración de Personal realizado el 19 de junio del 2025, le hacemos de su conocimiento, que la información presentada en el desahogo de prevención, no cumple con los requisitos solicitados por el área administrativa requirente.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información de Cuentas de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene como no presentada su solicitud.”

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 14 de julio de 2025, manifestó estar inconforme con la respuesta, debido a que **su solicitud fue improcedente:**

*“ A través de la presente plataforma nacional de transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025 EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA CUAL DETERMINA IMPROCEDENTE EL DESAHOGO DE PREVENCIÓN, EL CUAL FUE REALIZADO ATENDIENDO LA PREVENCIÓN REALIZADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2025, AMBAS AUTORIDADES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: “Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ...” Esto derivado de lo manifestado por la Directora General de Administración de Personal, mediante su prevención de fecha 19 de junio de 2025, ya que me viola mi derecho a obtener mi "HOJA DE SERVICIOS" negándome mi derecho a obtener dichos documentos, al limitarse a manifestar que existe un trámite establecido dentro de su normatividad para poder emitir la Hoja de Servicios, mismo que pretende de manera fundamentar con su manual administrativo. Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi Hoja de Servicios en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi*

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

*derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo. Lo anterior se comprueba poniendo a la vista de esta H. Autoridad, las fojas siguientes fojas: • EN SUS FOJAS 269 A LA 279 EL PROCEDIMIENTO DE “ATENCIÓN A FAMILIARES O BENEFICIARIOS POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL ACTIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA”. • EN SUS FOJAS 314 A LA 320 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD NO PROFESIONAL”. • EN SUS FOJAS 321 A LA 328 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. NÓMINA 4 (HABERES)”. De los únicos procedimientos establecidos dentro de dicho manual administrativo, se desprenden diversos procedimientos bajo los cuales no se haya establecido ninguna formalidad para la emisión de los documentos señalados con anterioridad, haciendo mención que no me es posible anexar la totalidad del manual administrativo señalado por la autoridad responsable, sin embargo el mismo se puede constatar mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-24-4A7572F3.pdf> Por último es menester señalar que el gobernado no se haya obligado a acatar ninguna regulación que no se halle establecida de manera formal ya que dichos trámites resultan en un impedimento a mi acceso a la información de datos personales que se ha solicitado de origen. Es indispensable mencionar que todo lo actuado hasta el presente momento por parte de la autoridad responsable, se encuentra en completa violación del artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.” (Cita textual)*

### 4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El **17 de julio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente, PREVINO a la persona recurrente, para efectos de que señalara la fecha de la respuesta y adjuntara la misma para, tener mayores elementos para el estudio del asunto, Dicha prevención fue desahogada el **12 de agosto de 2025**
- B)** El **13 de agosto de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- C)** El **22 de agosto de 2025**, la institución emitió un pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, el cual consistió en ratificar su respuesta, asimismo adjuntó la respuesta enviada a la persona recurrente, con sus alegatos para desvirtuar los agravios hechos valer por aquella.
- D)** El **29 de agosto de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>4</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de entregar o no la información solicitada**; resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

**A)** La Secretaría de Seguridad Ciudadana primero decidió prevenir a la persona recurrente para que presentara los requisitos necesarios para la emisión de sus documentos; toda vez que no fue desahogada dicha prevención por la persona recurrente, declaró dicha solicitud improcedente.

---

<sup>4</sup> Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

**B)** Por lo anterior la persona interpuso recurso de revisión indicando que **no** se le otorgó acceso a los documentos solicitados, aun desahogando la prevención mencionada.

Puntualizadas las posturas de las partes, se determina que el agravió de la persona es **INFUNDADO** y la Secretaría tuvo razón en su respuesta por las siguientes razones:

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, la cual señala en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 46, 47 y 50, respectivamente lo siguiente:

- Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.
- La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que



## **Recurso de revisión en materia de Datos Personales**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, y el responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

La normatividad en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Por su parte, como ya fue señalado anteriormente, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Administración de Personal realizó una prevención. El efecto de dicha prevención tenía como objetivo que la persona solicitante indicará si optaba por realizar el trámite correspondiente o seguía con la solicitud de acceso a datos personales, informando los requisitos respectivos para su atención. Tal y como lo señala el artículo 52 de la Ley de Datos:

*“Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.” (Cita textual)*

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, cumplió con lo establecido por el precepto antes referido, por las razones siguientes:



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

1. En caso existir un trámite o procedimiento específico se debe informar a la persona solicitante, quien previamente acreditó su titularidad o su interés, a efecto de si así lo desea puede optar por el mismo; o
2. Continuar con el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales de acuerdo con el procedimiento institucional para tales efectos.

En ese sentido, la Secretaría de Seguridad Ciudadana declaró improcedente la solicitud de acceso a datos personales de la persona recurrente, toda vez que indicó que no fueron presentados los documentos que son requisito indispensable para que sean emitidos los documentos solicitados.

De igual forma, la Secretaría no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

*“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I.El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II.Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III.De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV.La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V.La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI.Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

Es necesario destacar que el acceso a datos personales es procedente para documentos de los cuales se tiene certeza que existen y que obran en poder del sujeto obligado, **o que deberían estarlo ya que se cuenta con los requisitos necesarios para su expedición.**

Derivado de lo anterior, se estima que la prevención realizada por el Sujeto Obligado es procedente, ya que, la finalidad de esta era que la parte recurrente en **desahogo adjuntara o remitiera al Sujeto Obligado los documentos señalados como requisitos para generar la hoja de servicios** de la persona.

Sin embargo, al no haber presentado los requisitos señalados es que se determinó la solicitud como improcedente, en consecuencia, dicha circunstancia no se corresponde con una negativa de acceso a los datos personales.

Frente a este contexto, la determinación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra debidamente fundada, motivada y congruente, dado que, no informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregar a la persona recurrente a documentación solicitada.

Es decir, se advierte que, el sujeto obligado, en ningún momento negó el acceso a los datos personales de la persona solicitante, ni tampoco indicó que no se daría trámite a la solicitud de derechos ARCO; ya que, contrario a los agravios manifestados por la parte recurrente, el sujeto obligado le indicó el trámite que debía realizar para obtener los datos personales de interés, ya sea a través del trámite institucional o a través del acceso a derechos ARCO.

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA**



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0294/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

### **V.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

**SEGUNDO** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)